

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN N°

618

(**18 OCT 2023**)

**“POR LA CUAL SE ADOPTAN LAS POLÍTICAS, DE VELOCIDAD SEGURA,
PREVENCIÓN DE LA FATIGA, LA DISTRACCIÓN Y LA PROTECCIÓN DE ACTORES
VULNERABLES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El alcalde Municipal de Cajicá, en uso de sus atribuciones Constitucionales conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, y legales en especial las conferidas en la Ley 136 de 1994 artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución política: “(...) *Son fines esenciales del Estado: servir la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. (...). Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*”.

Que el artículo 91 de la ley 136 de 1994, Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012. Establece: “(...) *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...).d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; (...)*”

Que el artículo 84 de la ley 136 de 1994 establece: “(...) *En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo.*”

Que el artículo 93 de la ley 136 de 1994 establece: “(...) *ACTOS DEL ALCALDE. El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias.*”

Que de conformidad con la Ley 769 de 2002, Artículo 3°. Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto ley 2106 de 2019 dispuso acerca del Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial lo siguiente:

“Artículo 12. Modificado por el Decreto número 2106 de 2019, artículo 110. Diseño, implementación y verificación del Plan estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST). En ningún caso el Plan Estratégico de Seguridad Vial requerirá aval para su implementación”

Que el artículo 2.3.2.3.2 del Decreto número 1079 de 2015, Único Reglamentario del Sector Transporte, establece que las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado de las que trata el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto ley 2106 de 2019, deberán diseñar e implementar su Plan Estratégico de Seguridad Vial de acuerdo con su misionalidad y tamaño, así mismo deberán articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), según lo establecido en la metodología de Diseño, Implementación y Verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial, que adopte el Ministerio de Transporte.

De acuerdo a la **resolución 0312** en su Artículo 32 menciona el **Plan Estratégico de Seguridad Vial** indicando: *“Todo empleador y contratante que se encuentre obligado a implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial (PESV), deberá articularlo con el Sistema de Gestión de SST.”* Es necesario establecer planes de mejoramiento continuo, involucrando a los colaboradores a ser partícipes desde los espacios de conductores, pasajeros y peatones, generando guías de respeto por la vida.

Que mediante el artículo 55 de la ley 769 del 2002, comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Que mediante la ley 1239 de 2008, se modifican los artículos 106 y 107 de la Ley 769 del 2 de agosto de 2002 y se dictan otras disposiciones sobre los límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales y límites de velocidad en carreteras nacionales y departamentales:

“Artículo 1°. El artículo 106 del Código Nacional de Tránsito quedará así:

Artículo 106. Límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los 80 kilómetros por hora.

El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora".

Artículo 2°. El artículo 107 del Código Nacional de Tránsito quedará así:

"Artículo 107. Límites de velocidad en carreteras nacionales y departamentales. En las carreteras nacionales y departamentales las velocidades autorizadas para vehículos públicos o privados, serán determinadas por el Ministerio de Transporte o la Gobernación, según sea el caso teniendo en cuenta las especificaciones de la vía. En ningún caso podrá sobrepasar los 120 kilómetros por hora. Para el servicio público, de carga y de transporte escolar el límite de velocidad en ningún caso podrá exceder los ochenta (80) kilómetros por hora.

Parágrafo. La entidad encargada de fijar la velocidad máxima y mínima, en las zonas urbanas de que trata el artículo 106 y en las carreteras nacionales y departamentales de que trata este artículo, debe establecer los límites de velocidad de forma sectorizada, razonable, apropiada y coherente con el tráfico vehicular, las condiciones del medio ambiente, la infraestructura vial, el estado de las vías, visibilidad, las especificaciones de la vía, su velocidad de diseño, las características de operación de la vía"

Que el Capítulo 6 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015 establece las directrices de obligatorio cumplimiento para implementar el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que deben ser aplicadas por todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, las organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, las empresas de servicios temporales y tener cobertura sobre los trabajadores dependientes, contratistas, trabajadores cooperados y los trabajadores en misión.

Que mediante la expedición de la Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte se establece la "Metodología para el diseño, Implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial", y se deroga Resolución número 1565 de 2014.

Que mediante la expedición de la Resolución 20223040045295 de 2022, capítulo 1 Metodología para el diseño e implementación del PESV, y teniendo en cuenta que la Ley 1503 de 2011 define lineamientos en responsabilidad social empresarial de cara a la política de seguridad vial del país, corresponde a las organizaciones promover en sus colaboradores la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía independientemente del rol que asuman como actor vial (peatón, pasajeros, ciclista, motociclista o conductor), para ello el PESV representa una herramienta de gestión del riesgo en seguridad vial para las organizaciones y su comunidad. Para efectos del PESV, son colaboradores de la organización, todos los trabajadores independientemente de su forma de vinculación o contratación, los empleados, contratistas, afiliados, o personas vinculadas mediante tercerización, subcontratación, outsourcing o por intermediación laboral de manera permanente u ocasional, que realizan funciones para los diferentes procesos de la organización.

Que mediante la expedición de la Resolución 20223040045295 de 2022, capítulo 1, paso 3, se establece la Política de Seguridad Vial de la Organización, la cual es el documento en

el que el nivel directivo de la organización en la que se compromete a suministrar y garantizar los recursos para la planificación, implementación, seguimiento y mejora del PESV.

Que mediante la expedición de la Resolución 20223040045295 de 2022, capítulo 1 paso 8 se establecen los programas de gestión de riesgos críticos y factores de desempeño, tanto los programas de gestión de riesgos críticos como los factores de desempeño, permiten tomar decisiones adecuadas, fijar las directrices en seguridad vial y establecer las guías de acción necesarias para todos los colaboradores de la organización. Para definir los programas de gestión de riesgos y factores de desempeño del PESV, la organización primero deberá seleccionar los riesgos con valoración crítica para asociar los programas y posteriormente diseñar programas de intervención para colaboradores de la organización. Los programas deben estar documentados y contener como mínimo: nombre del programa, lineamiento y/o límites y/o alcance, fecha de inicio, duración, línea base, objetivo(s) y meta(s), indicador(es) y forma de medición, uno o varios factores de desempeño relacionados, actividades, responsable(s), presupuesto, cronograma y mecanismos para realizar seguimiento al programa.

La organización debe diseñar e implementar, como mínimo los siguientes programas:

- 1. Programa de Gestión de la Velocidad Segura- Los factores de desempeño de la gestión de la velocidad Segura.*
- 2. Programa de Prevención de la Fatiga: Los factores de desempeño de la prevención de la fatiga.*
- 3. Programa de Prevención de la Distracción- Los factores de desempeño de la prevención de la distracción.*
- 4. Programa de Cero Tolerancia a la conducción bajo los efectos del Alcohol y Sustancias Psicoactivas- Los factores de desempeño de Cero Tolerancia a la conducción bajo los efectos del Alcohol y Sustancias Psicoactivas.*
- 5. Programa para la protección de actores viales vulnerables- os factores de desempeño para la protección de actores viales vulnerables.*
- 6. Otros programas relacionados con los riesgos de la organización.*

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 2050 de 2020, las entidades, organizaciones y empresas públicas o privadas que no diseñen e implementen debidamente el Plan Estratégico de Seguridad Vial, serán sancionadas conforme lo disponen las normas pertinentes del capítulo noveno de la Ley 336 de 1996.

Que por lo anterior una vez definidos los programas de seguridad vial, y en concordancia con estos se requiere establecer las políticas en seguridad vial, para fijar las directrices y establecer las guías de acción necesarias para minimizar el riesgo de siniestros viales tanto en servidores públicos, trabajadores oficiales y para todos los colaboradores de la organización.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO – ADOPCIÓN DE LAS POLÍTICAS SEGURIDAD VIAL ACORDE A LOS PROGRAMAS DE GESTION DE RIESGO CRÍTICO: La alcaldía municipal en cabeza del señor alcalde adopta y establece las políticas de seguridad vial, velocidad segura, Prevención de la Fatiga, Prevención de la Distracción protección de actores viales vulnerables, acordes a la normatividad vigente y en mecanismo de prevención de siniestros viales.

ARTICULO SEGUNDO – ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE DE LAS POLÍTICAS DE SEGURIDAD VIAL: Aplica a todos los centros de trabajo de la Alcaldía de Cajicá, para los servidores públicos, independiente de su forma de contratación o vinculación, incluyendo los contratistas con alcance sobre los desplazamientos laborales y los trayectos en itinere para todos los servidores públicos.

ARTÍCULO TERCERO – POLÍTICA DE VELOCIDAD SEGURA: la alcaldía municipal en cabeza del señor alcalde establece su compromiso en cuanto a:

- Designar los recursos para la implementación en los vehículos de la entidad, de tecnología para control de velocidad.
- Promover el cumplimiento de los límites de velocidad; todos los servidores públicos y contratistas que realicen actividades de conducción de la entidad deberán cumplir, respetar y acatar los límites de velocidad, ya que bajo ninguna circunstancia se permitirá se excederán los límites de velocidad establecidos en la normatividad aplicable durante los recorridos realizados en actividades laborales y obligaciones contractuales.
- Respetar los límites de velocidad en vías urbanas y carreteras municipales: En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo, las cuales serán de cumplimiento obligatorio, en ningún caso podrá sobrepasar los cincuenta (50) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.
- Respetar los límites de velocidad en carreteras nacionales y departamentales, ya que en ningún caso podrá sobrepasar los noventa (90) kilómetros por hora. Para el caso de vías doble calzada que no contengan dentro de su diseño pasos peatonales, la velocidad máxima será de 120 kilómetros por hora.
- Es obligación y una responsabilidad, de los servidores públicos y contratistas de la Alcaldía Municipal de Cajicá, cumplir las leyes restrictivas de velocidad en la vía y ajustar la velocidad a las condiciones imperantes durante su desplazamiento sobre las vías municipales o intermunicipales, departamentales y nacionales, tales como lluvia, escasa visibilidad, vías en malas condiciones, superficies resbalosas, y señales reglamentarias que indiquen el límite de velocidad.
- Los servidores públicos y contratistas tienen la responsabilidad de reducir la velocidad a treinta (30) kilómetros por hora en los siguientes casos: en lugares de concentración de personas y en zonas residenciales, en las zonas escolares, Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad, cuando las señales de tránsito así lo ordenen.
- Realizar seguimiento y monitoreo periódico con la tecnología establecida para control de velocidad a los vehículos de la entidad y se informara a la Dirección

de Gestión Humana cualquier novedad en el incumplimiento de los límites de velocidad.

- Realización de campañas de sensibilización a los actores viales en velocidades seguras.
- Promover el uso de los elementos de protección, para usuarios de motocicletas y bicicletas y uso del cinturón de seguridad en la utilización de los vehículos automotores

ARTÍCULO CUARTO – PREVENCIÓN DE LA FATIGA: la alcaldía municipal en cabeza del señor alcalde establece su compromiso en cuanto a:

- Designar los recursos necesarios para que los conductores de la entidad trabajen con seguridad, actuando siempre bajo la cultura de prevención o manejo defensivo
- Facilitar tiempos adecuados de descanso, para los conductores de la entidad.
- Establecer la cantidad de horas de desplazamientos laborales que debe cumplir los servidores públicos durante su jornada laboral, las pausas activas y los descansos entre los mismos.
- Propiciar ambientes de confianza para mantener una comunicación efectiva entre la administración y servidores públicos en lo referente a temas de sueño y fatiga.
- Promover la obligatoriedad de los servidores públicos deben presentarse en condiciones adecuadas de descanso y sueño.
- Promover la obligatoriedad del cumplimiento de horarios del personal que requiere apoyo por parte de los conductores de la entidad, no dejar esperar largo tiempo.
- Disponer para viajes en carreteras nacionales la presencia de dos conductores de la entidad, con el fin de que cumplan sus horas de sueño y descanso.
- Cumplir con las rutas designas por la entidad, para las actividades autorizadas, solicitar autorización al jefe inmediato, para los desvíos que se presenten en caso de alto índice de tráfico, inadecuadas condiciones de la vía, estadía por más tiempo en algún lugar.
- Capacitar/sensibilizar a los servidores públicos y contratistas en la prevención de la fatiga y la somnolencia durante el desempeño de sus actividades.
- No permitir a los conductores realizar los desplazamientos si se evidencia que se encuentra en estado de sueño o de fatiga, esto además aplica para los servidores públicos que se encuentren en condiciones de consumo de medicamentos o con síntomas de alguna enfermedad que pueda ocasionar un accidente por su estado de salud.
- Fomentar la solicitud con tiempo de los servicios de vehículos a las diferentes secretarías de despacho, con el fin de coordinar los horarios de conducción y descanso de los conductores.
- Promover el uso de los elementos de protección, para usuarios de motocicletas y bicicletas y uso del cinturón de seguridad en la utilización de los vehículos automotores.
- Realizar seguimiento y monitoreo de la fatiga, mediante el reporte de horas adicionales de los conductores, teniendo en cuenta a su vez los reportes de incapacidades y recomendaciones médicas que puedan intervenir en la seguridad de la conducción.

ARTÍCULO QUINTO – PREVENCIÓN DE DISTRACCIÓN: la alcaldía municipal en cabeza del señor alcalde establece su compromiso en cuanto a:

- Designar los recursos necesarios para la implementación del programa de prevención de la distracción.
- Promover la NO utilización de dispositivos móviles y otros equipos durante la conducción.
- Para recibir o realizar alguna llamada siempre y cuando sea de carácter urgente o esté relacionada directamente con el trabajo que desempeñan, deberán estacionar completamente el vehículo de manera apropiada y en un lugar seguro que no afecte su integridad física de tal manera que no obstaculice el tránsito vial.
- Realizar controles e inspecciones planificadas y no planificadas que considere necesarias para garantizar el uso de prácticas seguras y el cumplimiento estricto de la presente política.
- Promover el no consumo de alimentos, mientras se conduce u opera el vehículo.
- Realización de campañas de sensibilización a los actores viales en la prevención de la distracción y reportar este tipo de conductas, en el formato de actos y condiciones inseguras.
- El uso de mapas para planificar rutas también debe ser completado antes de operar el vehículo.

ARTÍCULO SEXTO - PROTECCIÓN DE ACTORES VIALES VULNERABLES: la alcaldía municipal en cabeza del señor alcalde establece su compromiso en cuanto a:

- Promover la protección de los actores viales vulnerables (peatones, pasajeros, ciclistas y motociclistas) de la entidad en sus desplazamientos laborales y la generación de hábitos conductas y comportamientos seguros en las vías.
- Socializar mediante los medios de comunicación que tiene definida la entidad, los impactos por uso de elementos de protección personal en la vía.
- Realizar campañas viales de uso del casco, en vehículos tipo motocicleta, patineta eléctrica y bicicleta.
- Realizar campañas viales de uso del cinturón de seguridad, para usuarios y conductores.
- Realizar campañas de uso seguro de los senderos peatonales, bermas, cebras puentes peatonales, entre otros.
- Sensibilizar a los conductores de vehículos automotores, sobre la importancia de realizar de forma adecuada la maniobra de adelantamiento a ciclistas dada la vulnerabilidad de este actor vial.
- Sensibilizar a los ciclistas respecto a los saberes, habilidades y maniobras necesarias para movilizarse en bicicleta en la vía.
- Generar apropiación de las normas de tránsito a través de la explicación de su importancia para cuidar la vida y favorecer la sana convivencia en las vías por parte de los actores viales.

ARTÍCULO SEPTIMO- DIVULGACIÓN DE LA POLÍTICA. La presente resolución será comunicada al comité de seguridad vial (CSV), comité paritario de seguridad y salud en el trabajo (COPASST) de acuerdo a la normatividad legal vigente y deberá ser publicada, difundida, aplicada a todas y cada una de las sedes administrativas, así como el personal de estas, de igual forma se comunicará y socializará en forma periódica a través de mensajes de sensibilización, inducción y reinducción, campañas y demás capacitaciones que se realicen.

ARTÍCULO OCTAVO- COMPARENDO O MULTAS: Todo comparendo o multa por infracciones cometidas, por incumplir la presente resolución, así como el pago correspondiente de los mismos, serán responsabilidad del conductor infractor.

ARTÍCULO NOVENO - REPORTE Y CONTROL: Es obligación de todos los servidores públicos y contratitas de la administración municipal el cumplimiento y reporte de las desviaciones de la presente política, en prevención de incidentes, accidentes de trabajo y siniestros viales. El control respectivo de la presente política, será a través de los jefes inmediatos o supervisores del contrato y las personas encargadas de seguridad y salud en el trabajo de la entidad.

ARTÍCULO DECIMO – INVESTIGACIONES DE INCIDENTES, ACCIDENTES Y SINIESTROS VIALES: Los incidentes, accidentes y siniestros viales ocasionados en el desarrollo de las actividades laborales serán investigados según lo contemplado procedimientos, normatividad vigente en seguridad y salud en el trabajo y seguridad vial.

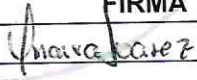
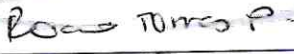
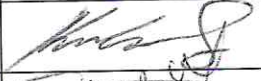
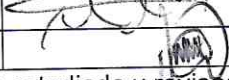
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO – SANCIONES: El incumplimiento de esta política y de las reglas normas o procedimientos, que se deriven de esta dentro del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de la entidad, dará lugar a sanciones disciplinarias respectivas de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO ACTUALIZACIÓN: La presente resolución será revisada como mínimo cada tres (3) años, socializada y accesible para todos los niveles de la entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en Cajicá, Cundinamarca, a (**18 OCT 2023**) del año dos mil veintitrés (2023).

FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Omaira Milena Suarez Sierra.		Contratista
Revisó	Alba Rocío Torres Peña		Profesional Universitario E)- DGH -SST
Revisó	Karen Caballero Sanabria		Prof. Universitaria Secretaría Jurídica
Revisó	Alejandra Velandia Hidaglo		Secretaria Jurídica
Revisó y Aprobó	Daniel Esteban Martínez Chamucero		Director Gestión Humana
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



CAJICÁ
TEJIENDO FUTURO
UNIDOS CON TODA SEGURIDAD

Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (57+1) 8795356 - 8837077
Correo electrónico: contactenos-pqrs@cajica.gov.co - Página web:
www.cajica.gov.co

